

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

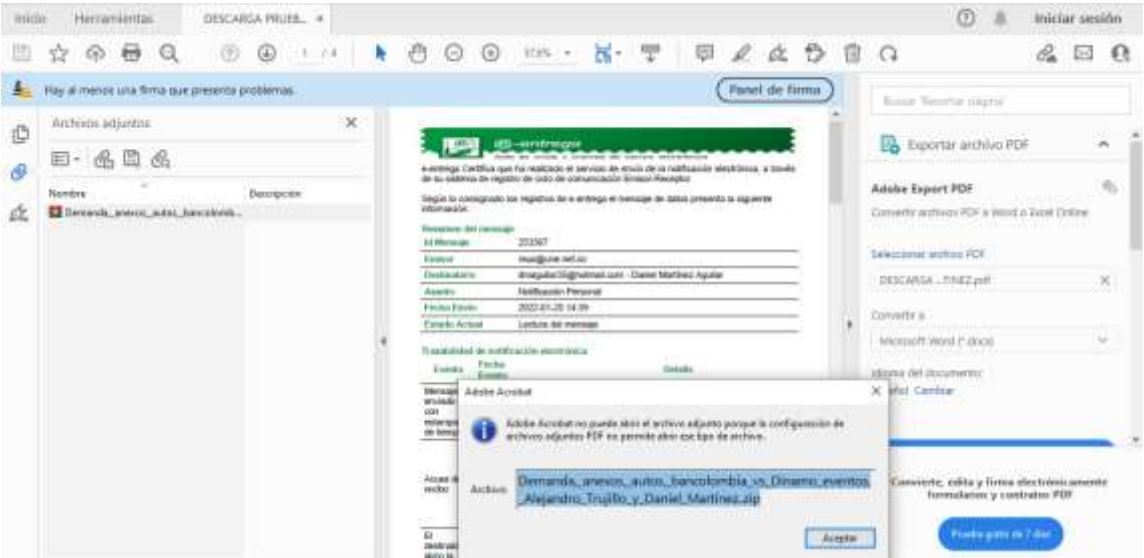
Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Dinamo Eventos S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2021-01128 00
Instancia	Única
Providencia	Allega Notificaciones, requiere

Se allegan las notificaciones personales enviada a la sociedad DINAMO EVENTOS S.A.S. y al señor ALEJANDRO TRUJILLO VELÁSQUEZ, (ver Docs. 08 a 10 Exp. Digital Principal), a través de correos electrónicos el 29 de noviembre de 2021, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, la parte actora no aportó los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) en los mismos formatos en que fueron generados o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.) de modo que permita observar los adjuntos allegados con dichos correos, pues de la certificación emitida por la empresa de correo no se puede observar los documentos que fueron adjuntados a la notificación, dado que al momento de ser presentadas al Juzgado se adjuntaron con los memoriales aportados, perdiéndose de esta forma el acceso a los adjuntos de dicha certificación.

A su vez, el mensaje de datos obrante a documento 10 de la Carpeta Principal, al momento de intentarse abrir indica lo siguiente:



De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación de la demandada, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a1cff863396a9a4dc5366fde5c7be518a59f6392535c804a162446a42e936b**

Documento generado en 04/02/2022 06:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>